

Constancia Secretarial: El 02 de mayo de 2023, ingresa al Despacho para continuar trámite correspondiente.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Radicación 2020-00948

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Téngase como practicada la notificación personal a la demandada a SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO conforme a lo reglado en el art 291 del CGP, según acta que obra en el pdf. 26 del expediente digital, quien dentro de su oportunidad legal guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a materializar la notificación del demandado SANDRA MILENA DUEÑAS CAMARGO, de conformidad con los lineamientos contemplados en el art. 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 044 del 18 DE
AGOSTO DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff86aca72033b1f07a6b91f371c0d9322673078774c33cd65ba3569930dacad07**

Documento generado en 16/08/2023 07:55:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>